



VERBAL DE DIVISION MATERIAL

Radicado: 2012-00446

Demandante (s): FAUSTINA MONSALVE PARRA

Demandado (s): LUIS FELIPE ACEVEDO ARENAS, JOSEFITO BERDUGO BUENAHORA, JULIO CESAR CARREÑO BERDUGO Y LIS EDUARDO CARREÑO

Constancia: *Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud de Desistimiento se encuentra registrado en la plataforma SIRNA, revisado el expediente no se evidencian remanentes a favor de otros procesos, tampoco títulos judiciales por pagar, con la advertencia que durante los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del presente año no corrieron términos dado que el señor Juez se encontraba en uso de compensatorios. San Gil, 17 de noviembre de 2021.*

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede remitido electrónicamente por la apoderada de la parte demandante y coadyuvada por la demandada, solicitaron el desistimiento incondicional del proceso de la referencia, el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda y la no condena en costas.

Lo anterior en razón a que entre la demandante **Faustina Monsalve Parra**, y el demandado **LUIS FELIPE ACEVEDO ARENAS** se llegó a un acuerdo por lo que decidió renunciar a todas las pretensiones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P., se tendrá en cuenta lo siguiente:

El libro segundo, sección quinta, título único de la Ley 1564 de 2012 establece las formas, de terminación anormal del proceso civil, dentro de las que se encuentran la transacción y desistimiento de las pretensiones, entre otras.

Al respecto tenemos que el artículo 314 del C.G.P. establece que: **“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.**”

Que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.” (...)

Por lo anterior el desistimiento debe ser aceptado, en los términos en que fue presentado por ser procedente, disponiéndose en consecuencia el archivo del presente asunto, donde valga mencionar no se ha emitido fallo o decisión de fondo. De conformidad al artículo 314 de C.G.P.

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso VERBAL DE DIVISION MATERIAL promovido por **Faustina Monsalve Parra** en contra de **LUIS FELIPE ACEVEDO ARENAS, JOSEFITO BERDUGO BUENAHORA, JULIO**



VERBAL DE DIVISION MATERIAL

Radicado: 2012-00446

Demandante (s): FAUSTINA MONSALVE PARRA

Demandado (s): LUIS FELIPE ACEVEDO ARENAS, JOSEFITO BERDUGO BUENAHORA, JULIO CESAR CARREÑO BERDUGO Y LIS EDUARDO CARREÑO

CESAR CARREÑO BERDUGO Y LUIS EDUARDO CARREÑO BERDUGO por desistimiento de pretensiones según lo expuesto en la parte emotiva.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Librense las comunicaciones respectivas.***

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 075f35247cddb3cbce57ee29a89c3ea7d6889ab6517ab43be636ff2023ba9b63

Documento generado en 18/11/2021 04:57:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>